

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00649-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHON JAIRO MARROQUÍN PINZÓN**, para que en el término de cinco (5) días pague, y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 207419328920

1.1 La suma de \$87.189.269,46 moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. La suma de \$14.064.386,55 por concepto de intereses de plazo.

2. Pagaré No. 5471290001078894

2. Por la suma de \$2.171.913 moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 12 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Pagaré No. 7575533153

3. Por la suma de \$44.000.653,53 moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 12 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma. Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Jannethe Roció Galavís Ramírez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00649-00

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone DECRETAR:

El embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado Jhon Jairo Marroquín Pinzón por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$220.000.000. Líbrese oficio para que se tome atenta nota de la medida.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)